



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 9343-2006-PA/TC
LIMA
LUIS ESCOBAR VILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 7 de noviembre de 2007, presentado por don Luis Escobar Villa, el 12 de diciembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró infundada la demanda ordenando que la ONP otorgue al demandante pensión vitalicia por enfermedad profesional, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso el demandante cuestiona la sentencia pues estima que la controversia debe ser dilucidada en un proceso que cuente con estación probatoria.
4. Que tal pedido deben ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe el artículo 121° del CPConst.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

EXP. N° 9343-2006-PA/TC
LIMA
LUIS ESCOBAR VILLA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)